

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 2051.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1321.

#### AUDIENCIA

DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaría.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de Marzo último se halla inserta la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Barcelona lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada por V. I. á este Ministerio dando cuenta de la duda suscitada en ese Tribunal sobre el orden que deben guardar para hacer uso de la palabra en las vistas de las causas criminales el representante del Ministerio público y el defensor del procesado:

Considerando que el trámite de consulta, obligatorio cuando se trata de delitos perseguibles de oficio, constituye una verdadera renovación del debate judicial; siendo lógico por lo tanto que del propio modo que en el Tribunal inferior el ejercicio de la acción pública que inviste al Ministerio fiscal del carácter de demandante, y el de la acción privada en su caso, antecedan á los oficios de la Abogacía, puesto que la exposición del cargo debe preceder á la impugnación de la censura:

Considerando que á esta razon de método únese la más esencial de procurar que la última palabra en el debate sea siempre la del acusado, pues de otra suerte podría lesionarse en ocasiones el sagrado derecho de defensa;

Y teniendo en cuenta además, por lo que toca al derecho constituido, que si bien la Real orden de 13 de Octubre de 1844 concedía prioridad en el uso de la palabra al defensor del reo, cuando este hubiese solicitado en algun modo la reforma de la sentencia de primera instancia, di-

cha disposicion debe entenderse virtualmente derogada por el art. 14 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, cuyos preceptos de orden para la discusión escrita, conformes con el indicado método, son de aplicar igualmente al informe en estrados, so pena de incurrir en notorio contrasentido, procediendo considerarse reintegrado en todo su valor dicho artículo por la suspension del juicio oral en virtud del Real decreto de 3 de Enero de 1875;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar que en la vista pública de las causas criminales, así en primera como en segunda instancia, haya ó no apelado alguna de las partes, debe hacer uso de la palabra en primer término el acusador privado, si le hubiere; despues el representante del Ministerio fiscal, y por último el defensor del acusado.

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1880.—Alvarez Bugallal.—A los Presidentes y Fiscales de las Audiencias.»

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el Boletín oficial de la provincia para su cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes interesa.

Palma 2 de Abril de 1880.—Miguel Iso.

Núm. 1322.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca llamada Monttaure ó Can Fava sita en el término de Mancor sufragáneo de la villa de Selva de estension de cuatr

veinte y seis áreas aproximadamente, que linda por Norte con tierra de herederos de Bernardo Amengual, por Este con la de herederos de Gabriel Coc por Sur con tierras de herederos de D. Montis y por Oeste con las propias tierras, justipreciada dicha finca en la cantidad de diez mil pesetas y fué embargada á Antonio Rosselló y Pol á instancia de Maria Quintana y Llabrés, y queda señalado para el remate en los Estrados de este Juzgado el dia veinte y siete de Abril próximo á las once de su mañana, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1323.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca embargada á Gerónima Pieras de la villa de Andraitx denominada Son Vich sita en distrito de la propia villa que consiste en tierra regadio, noria y arbolado con casa rústica, número ciento cincuenta y cinco, de estension de catorce mil setecientos cuarenta metros superficiales, y linda por Norte con el predio Son Esteva, por Este con camino del Coll d'en Boix y otro camino de Son Vich, por Sur con tierra de Jaime y Antonio Pieras y por Oeste con la de Antonio Pieras; cuya finca queda justipreciada en la cantidad de quince mil pesetas; y queda señalado para el remate el dia veinte y cuatro de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Gar-

cia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1324.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.ª Josefa Pons y D. Tomás Cornet ó sus herederos ó legitimos representantes para que dentro de diez dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten á este Juzgado á deducir los derechos que crean asistirles sobre una finca urbana que consiste en una casa zaguan, entresuelos, piso principal y segundo, algorfa y botiga, sita en esta Ciudad Parroquia de San Miguel y calle de este nombre y den Muntaner, demarcada con los números veinte y nueve, treinta y treinta y dos de la antigua numeracion y treinta y uno treinta y dos y treinta y cuatro de la nueva, manzana antigua ciento treinta y dos y moderna ciento treinta y siete, y tiene las dimensiones siguientes: el piso bajo dos metros lineales de fachada en la calle de San Miguel correspondiente á una entrada de la casa y ocho metros veinte centímetros en la cuesta de Muntaner correspondiente á otra entrada de la misma y á la botiga adjunta, la altura del piso bajo es de tres metros treinta y cinco centímetros y tiene una superficie ó área de cinco metros y veinte decímetros cuadrados en la calle de San Miguel en una escalera para subir al piso principal y de cincuenta y cinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados; esta última porcion tiene entresuelo que ocupa setenta y cuatro metros treinta y seis centímetros de área y su aumento sobre la anterior es por entenderse sobre el piso bajo de la casa número treinta y tres moderno de la misma manzana; el piso principal nueve metros veinte centímetros lineal la primera en dicha



drá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado más próximo, acompañado de un Profesor Veterinario, reconozcan los Sementales de las ya expresadas Paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su más estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su Autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, despues de terminada la época de la cubricion, relacion numérica de las yegas beneficiadas, y la especie del Semental en cada parada, y á ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.ª La Direccion general de Caballeria y Cria Caballar, no está autorizada para intervenir bajo ningun concepto los Sementales que sostengan para sus ganaderias, y en uso de su legitimo derecho los criadores, siendo solo su mision extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de Caballaje.

Prescripciones á que deben sujetarse los dueños de casas de monta.

1.ª No podrán emplear más Sementales que los aprobados por la Direccion.

2.ª Las reseñas de estos, serán autorizadas por el Director de la Cria Caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yegas que á ella concurriran.

3.ª Ninguna casa de monta, tendrá menos de tres Caballos Sementales, ó dos de estos y un garañon.

4.ª Los dueños de las yegas, podrán elegir para las mismas, el Semental que más le convenga ó acomode.

5.ª Los Sementales para ser aprobados, no han de tener si son caballos, menos de 3 años, sin exceder de 14. Su alzada mínima será de 7 cuartas y 3 dedos (1 metro 52 centímetros). Los garañones, serán de las mismas edades, no bajando su alzada de 6 cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformacion, ni enfermedad ó vicio que se considere transmisible y hereditario.

6.ª Las casas de monta, serán visitadas durante la época de cubricion, por los Oficiales de los Depósitos del Estado que al efecto nombre la Direccion de la Cria Caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligacion de facilitar á dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubricion, cuidado de los Sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias etc., etc.

7.ª Anualmente y terminada que sea la cubricion, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la Cria Caballar, del número de yegas beneficiadas por sus sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de las yegas.

Núm 1329.

Factoría de subsistencias de Palma. Mes de Marzo de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
24	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.ª clase.	3	»	»	51'10
24	El mismo.	Id. de 2.ª id.	6	»	»	46' »
24	El mismo.	Id. de 3.ª id.	3	»	»	41'50
24	D. Miguel Verger.	Leña en rama.	10	»	»	2'15
Raciones de 6'9375 litros.						
24	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		720		1'01

Palma 1.º de Marzo de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm 1330.

Factoría de Utensilios de Palma. Mes de Marzo de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad.
			Litros.	Pesetas.	
23	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2.ª clase.	100		1'25

Palma 1.º de Marzo de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1331.

Distrito militar de Baleares. 3.ª decena de Marzo de 1880.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD COMPRA DA.		PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. Pesetas.
			Litros.	Pesetas.		
23	D. Juan Ribas.	Ibiza.	40 litros.	1'32		52'80

Ibiza 31 Marzo de 1880.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

8.ª Para facilitar el cumplimiento de la prescripcion anterior, llevarán un registro en el que cada Semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yegas que haya cubierto, con expresion de sus nombres, capas, alzadas, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.ª De las altas y bajas que ocurran en los Sementales, darán cuenta así mismo á la Direccion, expresando las causas que la motiven, cuidando de participar las primeras (las altas) con la suficiente anticipacion á la época de la monta; para que sean reconocidos y aprobados, en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y Profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea, no podrán ser aprobados á menos que el dueño de la casa de monta, los presente á los referidos Jefes y Veterinarios, en el punto en que se hallan situados los Depósitos.

10.ª La falta de cumplimiento á estas prescripciones, llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirada por el Director de la Cria Caballar.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA. (1)

Art. 69. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones, y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1'50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

(1) Véase el Boletín n.º 2050.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen, suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática Castellana.  
Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente

al exámen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso, á ménos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo y por completo si no se presnten hasta el día 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de exámen.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1880.—De O. de S. E.—El Brigadier Secretario, Francisco Costa.

### PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARIMÉTICA.

(Autor de texto: Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.  
Numeracion verbal.  
Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.  
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion o usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuesto de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoria.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogia.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—

Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones, de verbo sustantivo, primeras y segundas, de activa, pasiva, de infinitivo y relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor: verdejo.)

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—

Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.  
Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.  
Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.  
Clima y producciones.

Cordilleras.  
Rios más importantes.

Mares, golfos lagos.  
Camino y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division política, militar, marítima, etcétera.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.  
Idem de América.

Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Peninsula.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resúmen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muzá.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á don Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.ª Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irruccion de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Soldado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil de Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.ª Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastia de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta D.ª Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota.—En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

ANUNCIOS.

### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por

D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

### PRONTUARIO

DE LA

### ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestros, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.ª prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,  
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

PALMA.

IMPRESION DE PEDRO JOSÉ DELABERT.